

TUTELA: 251484089001-2022-00133
ACCIONANTE: SIMONEY DEL CARMEN SANTANDER DIAZ
ACCIONADOS: MIGRACION COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
CAPARRAPI – CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pincaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se recibe solicitud acción de tutela instaurada por la señora SIMONEY DEL CARMEN SANTANDER DIAZ en contra de MIGRACION COLOMBIA (MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES) por considerar vulnerados los derechos fundamentales de Petición, Debido Proceso y Salud.

Los parámetros que permiten deducir la competencia el Juez Constitucional están inmersos no solo en el Decreto Legislativo 2591 de mil 1991, sino en los expedidos a la luz de la facultad reglamentaria deferida al ejecutivo, esto es los Decretos 306 de 1991 y 1382 del 2000 junto con su interpretación judicial.

A su vez el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 del 2015 que fue modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1983 del 2017 en el que para los efectos previstos en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, señaló que conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o dónde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública el orden departamental, distrital o municipal y en contra de particulares, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los jueces municipales
2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública el orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)

Ahora bien, la Corte Constitucional en Auto 052 de 2017 señaló que los artículos 86 de la Constitución y 37 el Decreto 2591 de 1991, son las disposiciones que expresamente

aluden a los factores que precisan la competencia en materia de tutela y concluyó lo siguiente:

"(...) la observancia del mencionado acto administrativo en manera alguna puede servir de fundamento para que los jueces o corporaciones que ejerce jurisdicción constitucional se declaren incompetentes para conocer de una acción de tutela, puesto que las reglas en el contenidas son meramente reparto. Una interpretación en sentido contrario, transforma sin justificación válida el término constitucional de diez (10) días como, acaece en este caso, en varios meses, lesionándose de esa manera la garantía de la efectividad (art. 2 C.P) de los derechos constitucionales al acceso a la administración de Justicia (art. 229 ibidem) y al debido proceso de los accionantes (art. 29 ibidem)"

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que en el presente caso la omisión de dar respuesta, la accionante está atribuida a, Migración Colombia que es la autoridad nacional migratoria que se encarga de ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional, la competencia para conocer la demanda de amparo recae en el Juzgado de categoría Circuito.

Por lo expuesto, este despacho DECLARA SU INCOMPETENCIA para conocer de la presente acción y ORDENA que la demanda sea repartida entre uno de los despachos judiciales con categoría del Circuito en el Municipio de la Palma Cundinamarca, En Consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: Remitir en aplicación de las reglas de reparto, la acción tutela instaurada por la señora SIMONEY DEL CARMEN SANTANDER DIAZ, contra MIGRACION COLOMBIA, de manera inmediata vía correo electrónico, al Juzgado del Circuito de la Palma Cundinamarca (reparto).

SEGUNDO: Comunicar al peticionario lo decidido en esta providencia.

TERCERO: Por secretaria dejar las constancias respectivas y dar cumplimiento a lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

HENRY RAMIREZ GALEANO

Firmado Por:

Henry Ramírez Galsuini
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4eae44cc1c80502e0683f594596eeeb7d50835629bfe3ba4a728804fa87f0e21
Documento generado en 01/11/2022 10:53:26 AM

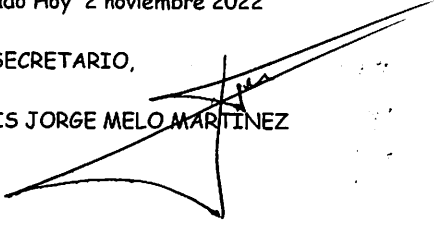
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _135
Fijado Hoy 2 noviembre 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTINEZ



TUTELA 25148 40 89 001 2022 00133
ACCIONANTE SIMONEY DEL CARMEN SANTANDER DIAZ
ACCIONADO MIGRACION COLOMBIA